



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Expte. SPL N° 5/2020

**VISTO:** La Resolución de Presidencia SPL N° 12/21 por la cual -en lo que interesa en la presente- se dispuso que los titulares de órganos judiciales y dependencias deberán gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y con la concurrencia del personal mínimo indispensable, observando especialmente la organización de turnos o grupos de trabajo y/o la adopción de cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente; y, la necesidad de extremar los cuidados ante la gravedad pública del desarrollo de la situación epidemiológica; y,

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, la citada Resolución tuvo por objeto adecuar la prestación del servicio a las medidas focalizadas y temporarias que el Poder Ejecutivo Nacional dispusiera para el fortalecimiento de la prevención ante el COVID-19 en todo el territorio nacional, aun cuando dichas medidas no suponían afectación ni alteración directa de las reglas y pautas de trabajo adoptadas en relación con el servicio de justicia. Ello explica que se ratificase el mantenimiento de las condiciones y alcances en la habilitación y funcionamiento del servicio en los términos vigentes, pero -al mismo tiempo- que se enfatice que la gestión del mismo debía: (i) extremar la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones; (ii) hacerlo con la concurrencia del *personal mínimo indispensable*; y, (iii) observar con estrictez las medidas de cuidado.

2º) Que, como parte del monitoreo permanente que las diversas áreas de esta Suprema Corte llevan adelante, se han mantenido conversaciones con distintos actores involucrados en la prestación del servicio de justicia, los cuales han manifestado su preocupación por el cuadro de situación epidemiológica y la administración de la presencialidad que algunos órganos jurisdiccionales estarían realizando, en el marco de la citada Resolución de Presidencia N° 12/21.

3º) Que, en ese marco, resulta oportuno y conveniente:

(i) Reiterar a los titulares de órganos judiciales y dependencias de la Jurisdicción

Administración de Justicia provincial, la observancia de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia SPL N° 12/21 y el deber de gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo con la concurrencia del *personal mínimo indispensable*, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y adoptando cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

(ii) Requerir la colaboración del Colegio de Abogados provincial en la difusión de las presentes medidas, instando a los profesionales que nuclea, a extremar la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones.

iii) Solicitar a la Procuración General la adopción de medidas similares en consonancia con lo aquí resuelto.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Servicios Jurisdiccionales.

**POR ELLO**, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 y concs., Ley N° 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reiterar a los titulares de órganos judiciales y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia provincial, la observancia de lo dispuesto en la Resolución de Presidencia SPL N° 12/21 y el deber de gestionar el funcionamiento del órgano a su cargo con la concurrencia del *personal mínimo indispensable*, extremando la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones y adoptando cualquier otra medida de gestión que estime conducente al mismo fin, de conformidad con el marco legal y reglamentario vigente.

**Artículo 2°:** Requerir la colaboración del Colegio de Abogados provincial en la difusión de las presentes medidas e instando a los profesionales que nuclea, a extremar la utilización de las herramientas tecnológicas y de las comunicaciones.

**Artículo 3°:** Poner en conocimiento de la Procuración General lo aquí dispuesto, requiriéndole la adopción de medidas que acompañen lo aquí resuelto.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su máxima difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 22/04/2021 21:22:58 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/04/2021 21:48:32 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 22/04/2021 22:09:09 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/04/2021 22:19:16 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/04/2021 09:17:48 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ


Funcionario Firmante: 23/04/2021 11:44:31 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



251301743000977855

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **000597**

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia

